

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : BANCO DE LA NACION  
Nomenclatura : AS-SM-33-2024-BN-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : Servicio de Patrocinio Procesal en Derecho Civil, Comercial, Constitucional en Lima y Callao

Ruc/código :	20110152711	Fecha de envío :	29/08/2024
Nombre o Razón social :	E.TORRES Y TORRES LARA & ASOC.ABOG.SCRL	Hora de envío :	16:18:43

**Consulta: Nro. 1**

## Consulta/Observación:

¿Se puede considerar dentro del derecho civil para efectos de las capacitaciones aquellas que versen sobre derecho de consumo? Se consulta debido a que el derecho de consumo en nuestra regulación se encuentra dentro del campo civil, como sustento de esto debemos señalar que el Derecho civil se ocupa de las relaciones jurídicas entre privados, buscando un equilibrio justo entre las partes. Dentro de este marco, el Derecho del consumidor es una extensión esencial que busca corregir desequilibrios en las relaciones de consumo, protegiendo al consumidor frente a proveedores con mayor poder económico. Así, lejos de ser una disciplina autónoma, el Derecho del consumidor forma parte integral del Derecho civil.

Históricamente, la preocupación por la protección del consumidor se acentuó con el discurso del presidente John F. Kennedy en 1962, cuando subrayó la necesidad de salvaguardar a los consumidores, quienes frecuentemente se encuentran en desventaja frente a grandes empresas. Este enfoque se ha adoptado globalmente de manera transversal desde el Derecho, la Economía, las Ciencias políticas e incluso la Psicología y la Sociología.

Los consumidores (ciudadanos que actúan dentro de una relación de consumo) se han convertido desde entonces en un grupo de interés de los gobiernos, que también prestan especial protección a otros grupos vulnerables (p. e. adultos mayores, niños y adolescentes). La protección y defensa de estos grupos suele requerir legislación especial, pero ello no significa que ese campo normativo se convierta en un campo jurídico autónomo (como el derecho civil, penal, administrativo, constitucional, procesal, etcétera). Es más, muchos países regulan los aspectos principales de las relaciones de consumo en sus Códigos civiles (Francia, Italia, Alemania, Portugal, Argentina, Brasil), a pesar de que también pueden tener legislación complementaria (Argentina, Brasil, Italia).

A su vez, la práctica profesional puede organizarse en ciertas áreas temáticas (p. e. corporativa, solución de conflictos, telecomunicaciones, nuevas tecnologías, derecho de la moda, consumo), pero estas, naturalmente, tampoco se consideran campos autónomos del Derecho. En estas áreas se emplean conocimientos de distintas materias: por ejemplo, en temas de consumo, se requerirá saber de contratos, obligaciones, responsabilidad civil, derechos fundamentales y derechos reales. La mayoría de los conocimientos requeridos en este último caso son del Derecho civil y una parte del Derecho constitucional.

Por otro lado, los países también toman una decisión legislativa respecto a la vía en la que se discutirán conflictos de consumo. Algunos eligen la vía procesal civil ordinaria (Francia, Italia, Argentina), otros tienen una vía procesal civil especial (España, Chile), vías administrativas (México, Colombia, Brasil), vía arbitral (Estados Unidos de América), algunos promueven la autocomposición (Suecia y Dinamarca) y, en general, una mezcla de todas esas vías (en Perú, se puede llevar un caso directamente a la vía judicial ordinaria, a la vía administrativa o al arbitraje de consumo). La vía procesal, obviamente, no convierte a la materia de consumo en un derecho procesal, administrativo o arbitral.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: A.2.2      **Página: 38**  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

## Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a su consulta, se indica lo siguiente:

Por Derecho de Consumo podemos entender, principalmente, al conjunto normativo que protege a las personas que adquieren, utilizan o disfrutan bienes y servicios como destinatarios finales, es decir, como consumidores o usuarios. Su ámbito de aplicación, por tanto, son las relaciones entre consumidores y usuarios y las empresas que ofrecen los bienes o servicios que se adquieran o contraten.

Entidad convocante : BANCO DE LA NACION  
Nomenclatura : AS-SM-33-2024-BN-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : Servicio de Patrocinio Procesal en Derecho Civil, Comercial, Constitucional en Lima y Callao

---

Específico

3.2

A.2.2

38

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Así, las controversias derivadas de este tipo de relaciones jurídicas a priori se suscitan a nivel administrativo, vale decir, con la utilización de reglas procesales/procedimentales del derecho administrativo.

La presente contratación corresponde al patrocinio del BN en procesos judiciales de índole civil, comercial y constitucional.

En ese contexto, no se puede considerar dentro del derecho civil, para efectos de las capacitaciones, aquellas que versen sobre derecho de consumo.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : BANCO DE LA NACION  
Nomenclatura : AS-SM-33-2024-BN-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : Servicio de Patrocinio Procesal en Derecho Civil, Comercial, Constitucional en Lima y Callao

Ruc/código :	20604219109	Fecha de envío :	29/08/2024
Nombre o Razón social :	VIGNOLO & REYES ARRESE ABOGADOS SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	16:55:03

**Consulta: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

¿En el supuesto en el que en un proceso se obtenga un resultado parcial del éxito, se reconocerá una comisión parcial por el éxito parcial del proceso?

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 15      **Literal:** B      **Página:** 30

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En atención a su consulta, se indica lo siguiente:

Conforme a los Términos de Referencia, consignados en las Bases, el BN pagará al Contratista comisión de éxito, cuando el resultado del proceso sea favorable al BN en un 100% (incluirá el trámite para el cobro de costas y costos, a favor del BN) e impida el inicio de una nueva acción por los mismos hechos. El efectivo pago de la comisión de éxito se realizará, después de la emisión de la resolución que resuelva la conclusión y archivamiento definitivo del proceso.

En tal sentido, en el supuesto en el que en un proceso el BN obtenga un resultado parcial del éxito, no se reconocerá comisión.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : BANCO DE LA NACION  
Nomenclatura : AS-SM-33-2024-BN-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : Servicio de Patrocinio Procesal en Derecho Civil, Comercial, Constitucional en Lima y Callao

Ruc/código :	20604219109	Fecha de envío :	29/08/2024
Nombre o Razón social :	VIGNOLO & REYES ARRESE ABOGADOS SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	16:55:03

**Consulta: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

Considerando que, de conformidad con el numeral 7 del literal 7.1 de la página 23 de las Bases, el servicio a contratar incluye quince (15) procesos en derecho civil, comercial, constitucional en Lima y Callao; ¿no se establecerá acaso un tope temporal máximo de años para el servicio? ¿o es que esta contratación podría extenderse casi de manera indefinida?

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 7.4      Literal: 7.4.2      Página: 28

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En atención a su consulta, se indica lo siguiente:

El plazo de ejecución de las prestaciones del servicio se extiende hasta la conclusión definitiva de los procesos que se le encarguen o asignen, sea por resolución que acredite la conclusión anticipada del proceso, por sentencia firme o resolución de última instancia con calidad de cosa juzgada que se pronuncie sobre el fondo o por resolución o disposición que declare la improcedencia de alguna acción que impida el inicio de nueva acción por los mismos hechos, incluida la etapa de ejecución de la sentencia y con la expedición de la resolución firme que la declara cumplida y dispone el archivo definitivo del proceso.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : BANCO DE LA NACION  
Nomenclatura : AS-SM-33-2024-BN-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : Servicio de Patrocinio Procesal en Derecho Civil, Comercial, Constitucional en Lima y Callao

Ruc/código :	20604219109	Fecha de envío :	29/08/2024
Nombre o Razón social :	VIGNOLO & REYES ARRESE ABOGADOS SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	16:55:03

**Consulta: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

Respecto a la penalidad N.º 1 que indica "evidente insuficiencia argumental" podría precisar a qué se refiere.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 16      Literal: 1      Página: 31

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En atención a su consulta, se indica lo siguiente:

El referido supuesto de penalidad se refiere a los recursos impugnativos. En ese contexto, cuando se señala que estos no deben ser presentados con "evidente insuficiencia argumental", debe interpretarse en el sentido que los correspondientes escritos deben cumplir con los requisitos legales/procesales y con una argumentación o fundamentación que desvirtúe a detalle la resolución materia de impugnación; caso contrario, podrá evidenciarse una argumentación que no sería la adecuada o suficiente para los intereses del BN, lo que conllevará a la aplicación de la respectiva penalidad, sin perjuicio de la responsabilidad por los mayores daños y perjuicios ocasionados.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se realizará la siguiente precisión en los TDR como nota al pie de página, como referencia:

Suficiencia Argumental: Los escritos impugnativos deben cumplir con los requisitos legales/procesales y con una argumentación o fundamentación que desvirtúe a detalle la resolución materia de impugnación; caso contrario, podrá evidenciarse una argumentación que no sería la adecuada o suficiente.

Entidad convocante : BANCO DE LA NACION  
Nomenclatura : AS-SM-33-2024-BN-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : Servicio de Patrocinio Procesal en Derecho Civil, Comercial, Constitucional en Lima y Callao

Ruc/código :	20604219109	Fecha de envío :	29/08/2024
Nombre o Razón social :	VIGNOLO & REYES ARRESE ABOGADOS SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	16:55:03

**Consulta: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

¿Cómo se evaluará el ejercicio no diligente u oportuno del BN ante instancias judiciales correspondientes? ¿Se considerará la fecha de entrega de los antecedentes por parte del BN al Contratista?

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 16      Literal: 4      **Página: 31**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En atención a su consulta, se indica lo siguiente:

La fecha de entrega de los antecedentes por parte del BN al Contratista sí serán tomados en cuenta a efectos de verificar el diligenciamiento oportuno del Contratista.

Ahora bien, la evaluación puede tener variadas aristas dependiendo de las circunstancias y estadios procesales.

A manera de ejemplo (sin ser limitativo), una actuación no diligente del Contratista podría ser el no absolver oportunamente los traslados conferidos por el Juzgado; otro ejemplo podría ser el no impulsar el proceso en forma permanente, cuando el BN es parte accionante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : BANCO DE LA NACION  
Nomenclatura : AS-SM-33-2024-BN-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : Servicio de Patrocinio Procesal en Derecho Civil, Comercial, Constitucional en Lima y Callao

Ruc/código :	20604219109	Fecha de envío :	29/08/2024
Nombre o Razón social :	VIGNOLO & REYES ARRESE ABOGADOS SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	16:55:03

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

La penalidad N.º 2 resulta un tipo abierto, pues señala "Por no ejercer la defensa oportuna (contestación de la demanda, formular excepciones, defensas previas, entre otros)". Sobre este último concepto "entre otros" no resulta claro en qué supuesto adicional te podrían imponer la penalidad

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 16      Literal: 2      Página: 31

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Se vulnera el numeral 163.1 del artículo 163 del Decreto Supremo 344-2018-EF

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En atención a su observación, se indica lo siguiente:

El numeral 163.1 del artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece lo siguiente: "163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación (...)"

Al respecto, el supuesto de penalidad refiere a no ejercer defensa "oportuna", es decir, a no ejecutar acciones o actuaciones procesales dentro de los plazos establecidos legalmente o por el Juzgado. Ciertamente este supuesto no es de "tipo abierto".

Ahora bien, cuando se señala "entre otros" se hace referencia a otras actuaciones procesales que no se han mencionado y que se pudieran dar, como por ejemplo, apelar.

En tal sentido, el supuesto de penalidad en mención sí cumple con ser objetivo, razonable, congruente y proporcional con el objeto de la contratación, por lo que, se desestima su observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se realizará la siguiente precisión en los TDR como nota al pie de página, como referencia:

Defensa Oportuna: Implica ejecutar acciones o actuaciones procesales dentro de los plazos establecidos legalmente o por el Juzgado.

Entidad convocante : BANCO DE LA NACION  
Nomenclatura : AS-SM-33-2024-BN-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : Servicio de Patrocinio Procesal en Derecho Civil, Comercial, Constitucional en Lima y Callao

Ruc/código :	20604219109	Fecha de envío :	29/08/2024
Nombre o Razón social :	VIGNOLO & REYES ARRESE ABOGADOS SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	16:55:03

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

La penalidad N.º 5 resulta un tipo abierto, pues señala "Por no participar en diligencias judiciales como audiencias, informes orales, entre otros". Sobre este último concepto "entre otros" no resulta claro en qué supuesto adicional te podrían imponer la penalidad

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 16      Literal: 5      Página: 31

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Numeral 163.1 del artículo 163 del Decreto Supremo 344-2018-EF

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En atención a su observación, se indica lo siguiente:

El numeral 163.1 del artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece lo siguiente: "163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación (...)"

Al respecto, el supuesto de penalidad refiere a no participar en diligencias judiciales, es decir, en los actos o diligencias que convoque el Juzgado. Ciertamente este supuesto no es de "tipo abierto".

Ahora bien, cuando se señala "entre otros" se hace referencia a otras diligencias procesales que no se han mencionado y que se pudieran dar, como por ejemplo, lanzamiento.

En tal sentido, el supuesto de penalidad en mención sí cumple con ser objetivo, razonable, congruente y proporcional con el objeto de la contratación, por lo que, se desestima su observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se realizará la siguiente precisión en los TDR como nota al pie de página, como referencia:

"Entre otros", en el presente apartado, corresponde a los actos procesales, actuaciones o diligencias que convoque el Juzgado.

Entidad convocante : BANCO DE LA NACION  
Nomenclatura : AS-SM-33-2024-BN-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : Servicio de Patrocinio Procesal en Derecho Civil, Comercial, Constitucional en Lima y Callao

Ruc/código :	20604219109	Fecha de envío :	29/08/2024
Nombre o Razón social :	VIGNOLO & REYES ARRESE ABOGADOS SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	16:55:03

**Consulta: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

¿A qué se refiere con "implementar" y cumplir los lineamientos de seguridad e información del Banco? ¿Se hará la instalación de algún tipo de programa informático en los sistemas del Estudio?

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** V      **Literal:** 1      **Página:** 34

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En atención a su consulta, se indica lo siguiente:

Esto refiere a la seguridad de la información y confidencialidad que debe mantener el Contratista respecto a la información y/o documentación y/o medios informáticos que le brinde el BN. En efecto, al señalarse el término "implementar", el BN se está refiriendo a que el Contratista debe tomar las medidas internas que considere pertinentes que tengan como finalidad la referida confidencialidad y seguridad de información.

Teniendo en consideración las normas que indican en los términos de referencia.

En relación a algún tipo de programa informático, se precisa que el Contratista deberá utilizar el sistema informático de data procesal que el BN ponga a disposición del Contratista, a través de accesos y/o credenciales.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : BANCO DE LA NACION  
Nomenclatura : AS-SM-33-2024-BN-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : Servicio de Patrocinio Procesal en Derecho Civil, Comercial, Constitucional en Lima y Callao

Ruc/código :	20604219109	Fecha de envío :	29/08/2024
Nombre o Razón social :	VIGNOLO & REYES ARRESE ABOGADOS SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	16:55:03

**Consulta: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

¿A qué tipo de resguardo y protección de activos de información se refiere? ¿El BN proporcionará equipos, dispositivos informáticos o instalará aplicaciones en el sistema del Estudio?

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** V      **Literal:** 3      **Página:** 34

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En atención a su consulta, se indica lo siguiente:

Esto refiere a la seguridad de la información y confidencialidad que debe mantener el Contratista respecto a la información y/o documentación y/o medios informáticos que le brinde el BN.

Teniendo en consideración las normas que se indican en los términos de referencia.

Se precisa que el Contratista deberá utilizar el sistema informático de data procesal que el BN ponga a disposición del Contratista, a través de accesos y/o credenciales.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : BANCO DE LA NACION  
Nomenclatura : AS-SM-33-2024-BN-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : Servicio de Patrocinio Procesal en Derecho Civil, Comercial, Constitucional en Lima y Callao

Ruc/código :	20604219109	Fecha de envío :	29/08/2024
Nombre o Razón social :	VIGNOLO & REYES ARRESE ABOGADOS SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	16:55:03

**Consulta: Nro. 10**

**Consulta/Observación:**

¿El plazo de 10 años de confidencialidad se computará por cada proceso judicial o será global hasta concluir todo el contrato?

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: VI      Literal: g      **Página: 35**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En atención a su consulta, se indica lo siguiente:

Conforme a los Términos de Referencia (literal g del numeral VI "Confidencialidad de la Información"), consignados en las Bases, el deber de confidencialidad del Contratista se mantendrá vigente incluso hasta diez (10) años posteriores a la extinción del Contrato.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : BANCO DE LA NACION  
Nomenclatura : AS-SM-33-2024-BN-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : Servicio de Patrocinio Procesal en Derecho Civil, Comercial, Constitucional en Lima y Callao

Ruc/código :	20611247835	Fecha de envío :	29/08/2024
Nombre o Razón social :	RVM LEGAL S.A.C.	Hora de envío :	19:09:08

**Consulta:** Nro. 11

**Consulta/Observación:**

Con relación a la cantidad de casos en patrocinio se señalan que son quince (15); sin embargo, se indica que estos son casos relacionados a derecho civil, comercial y constitucional. Estos son quince (15) en total o quince (15) por materia.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: III.3.1      Literal: 7.1      **Página:** 22  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En atención a su consulta, se indica lo siguiente:

Son quince (15) casos (procesos), en total.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null